

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.325.213,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.325.213,97).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

| ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS | | | | | | |
|---|----------------|--|---------------|-------------------------|--------------|--------------|
| N° | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | |
| | | | | | mayo | junio |
| 1 | S01-0115684/08 | UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA. | 30-50191240-5 | 011065092006500014705-0 | | 429.226,94 |
| 2 | S01-0061245/08 | ECOAVE S.A | 30-70783167-3 | 017011862000000130338-6 | | 2.145.091,90 |
| 3 | S01-0153267/08 | SUPREMO S.A. | 30-69543366-9 | 191003845500380456541-4 | | 727.625,96 |
| 4 | S01-0051376/08 | SEDE AMERICA SA | 30-70846183-7 | 28500033000080076841-1 | | 1.328.233,82 |
| 5 | S01-0101424/08 | NOELMA S.A | 30-70184374-2 | 007015072000000151501-1 | | 2.772.269,44 |
| 6 | S01-0025514/08 | EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L. | 30-69044869-2 | 034020700020700062301-5 | | 942.620,97 |
| 7 | S01-0054612/08 | ALIBUE S.A. | 33-61698910-9 | 014005570171370039505-9 | 946.191,02 | 1.033.953,92 |
| TOTAL | | | | 10.325.213,97 | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4051/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0274833/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2621 de fecha 31 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 49.342,84).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulta menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 63/68.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 2621/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.707,56) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 2621 de fecha 31 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., 30-70993172-1, Clave Bancaria Uniforme 0140002101400205065339, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.707,56).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4052/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0381032/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución N° 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulta menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 185/08.

Que la firma CANUT HNOS. S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094253-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0206839/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CANUT HNOS. S.R.L. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 124/126.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CANUT HNOS. S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 45.868,12) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.319,63) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 110.652,69) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 108.765,79) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro